

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono núm. 123.

Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la impreta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 15 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA:
Calle de Victorio, 1 y Paco, 1.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villanar.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si el hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 15 Octubre 1890)

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

CIRCULAR

Esta Junta, en sesión celebrada el día 13 del corriente, á que concurrieron bajo mi presidencia los señores don Práxedes M. Sagasta, D. Cristino Martos, D. Nicolás Salmerón, D. Emilio Castelar, D. Antonio Cánovas del Castillo, D. Francisco de Cárdenas, Marqués de la Vega de Armijo, D. Juan Valero y Soto, D. José de Elduayen, D. Rafael Corvera, D. Francisco Silveira, D. Víctor Balaguer, D. Gaspar Núñez de Arce y D. Trinitario Ruiz Capdepón, ha adoptado los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO

La Junta Central no resolverá ninguna reclamación que se la dirija, por actos ú omisiones definidos y penados como delitos en la ley Electoral, de los cuales compete conocer únicamente á la jurisdicción ordinaria en virtud de lo dispuesto en el art. 101 de la expresada ley.

Tampoco resolverá ninguna reclamación por falta de cumplimiento de las obligaciones y formalidades que dicha ley, ó las disposiciones dictadas ó que se dicten para su ejecución, impongan á cuantas personas intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales y no constituyen delito mientras no se presenten documentos para justificar la reclamación, debiendo expresarse en ella el domicilio por lo menos del primero de los firmantes.

SEGUNDO

Las reclamaciones relativas á la constitución de las Juntas municipales del Censo se formularán por escrito ante las mismas Juntas, pudiendo acudir contra sus resoluciones á la Junta Central.

TERCERO

Estos acuerdos se publicarán en la

«Gaceta de Madrid» y en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Y lo participo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva adoptar las medidas oportunas para que se publiquen en el *Boletín oficial* de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palacio del Congreso 14 de Octubre de 1890.—El Presidente, Manuel Alonso Martínez.—Sr. Presidente de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral de....

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

Señora: Entre los diversos reglamentos necesarios al desarrollo de la ley de 19 de Julio de 1889, adicional á la Constitutiva del Ejército, figura el de Recompensas para los Generales, Jefes y Oficiales y sus asimilados en tiempo de paz. Redactado éste por la Junta Consultiva de Guerra, según lo dispuesto por Real orden de 7 de Septiembre de dicho año, y habiendo emitido informe sobre el mismo el Consejo de Estado en pleno, cumplimentando lo que preceptúa el art. 45 de la ley orgánica del alto Cuerpo consultivo, se ha completado el trabajo, adicionándole cuanto previene la Real orden circular de 19 de Junio último, relativa á la concesión de recompensas por obras ó trabajos meritorios.

En vista de lo expuesto, considera el Ministro que suscribe suficientemente estudiado el expresado reglamento, teniendo la honra de someterlo, de acuerdo con el Consejo de Ministros, á la aprobación de V. M.

San Sebastián 27 de Septiembre de 1890.—Señora.—Á L. R. P. de V. M., Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado en pleno,

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el Reglamento de Recompensas para los Generales, Jefes y Oficiales y sus asimilados del Ejército en tiempo de paz.

Dado en San Sebastián á veintisiete

de Septiembre de mil ochocientos noventa.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

REGLAMENTO DE RECOMPENSAS

PARA LOS GENERALES, JEFES Y OFICIALES Y SUS ASIMILADOS DEL EJÉRCITO EN TIEMPO DE PAZ

Artículo 1.º Merecen recompensa los Generales, Jefes y Oficiales y sus asimilados del Ejército que en el cumplimiento de su deber acrediten acierto, inteligencia, aplicación y laboriosidad que puedan servir de estímulo y modelo á los demás y reporten utilidad incontestable á los intereses de la Nación ó del Ejército.

Los Generales en Jefe, Capitanes generales de los distritos ó Comandantes generales de Cuerpo de Ejército y Jefes de los Centros militares, darán cuenta al Ministro de la Guerra de aquellos servicios ó trabajos extraordinarios que á juicio de los mismos merezcan ser premiados, acompañando la justificación del mérito contraído.

Art. 2.º Las recompensas que podrán concederse á los Generales, Jefes y Oficiales y á sus asimilados del Ejército, consistirán en notas en las hojas de servicio, menciones honoríficas y Cruces del Mérito militar con distintivo blanco sin pensión ó pensionadas, de la clase correspondiente á la graduación del agraciado.

En tiempo de paz, y sólo cuando los interesados se encuentren en las circunstancias que determinan el art. 16 del reglamento de la Orden del Mérito militar y el 2.º del de la de María Cristina, podrán concederse las recompensas que para hechos de guerra determine el correspondiente reglamento.

Art. 3.º Cuando un General, Jefe ú Oficial del Ejército escriba una obra ó realice algún trabajo ó invento que pueda reportar utilidad y por el que aspire á recompensa, deberá presentarlo al Jefe del distrito, Centro, Cuerpo ó Dependencia á que pertenezca, quien lo examinará por sí ú oyendo á aquellos de sus subordinados que estime oportuno, y con su informe lo dirigirá al Ministro de la Guerra si el interesado fuere Oficial General, y si se trata de Oficiales particulares al Inspector general respectivo.

Los trabajos de los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército

y de los que sirven en las dependencias centrales de Guerra se cursarán con el precitado informe á la Subsecretaría.

Art. 4.º Los Inspectores generales y el Subsecretario, por sí ú oyendo á los Jefes y Oficiales á sus órdenes que por su ilustración y competencia juzguen conveniente, cursarán la obra al Ministro de la Guerra con su informe si reuna circunstancias de verdadero mérito; en el caso de que sólo revele un buen deseo del autor, dispondrán que se haga la anotación correspondiente en su hoja de servicios; pero si tampoco mereciese esta última distinción, será devuelto el trabajo por conducto del Jefe que le hubiere dado curso.

Art. 5.º Las obras ó inventos que obtengan un informe favorable, y que por esta circunstancia se remitan al Ministerio de la Guerra con el fin de que á sus autores se les otorgue alguna recompensa, pasarán, si así procede, á la Junta Superior Consultiva de Guerra, la cual los examinará y devolverá á dicho Ministerio, expresando en su informe qué clase de recompensa puede otorgarse al autor, teniendo presente para ello las circunstancias especiales que en él concurren y los méritos que haya contraído anteriormente.

Art. 6.º A excepción de la Junta Superior Consultiva de Guerra, ninguna Autoridad, Centro, Comisión ó Junta propondrá ni indicará la clase de recompensa con que pueda premiarse al autor del trabajo que haya sido sometido á su examen é informe.

Art. 7.º En vista de todos estos informes, y especialmente del emitido por la citada Junta Superior Consultiva, el Ministro de la Guerra, elevará propuesta á S. M. para la recompensa que crea más oportuna; bien entendido, que tanto los expresados informes como la designación de recompensa hecha por la Junta Superior Consultiva de Guerra, no dan derecho para obtenerlas, por lo que, en ningún concepto, podrán servir aquellas circunstancias de fundamento para formular petición alguna.

Art. 8.º Las obras destinadas á la enseñanza en las Academias militares, merecen especial consideración; y la declaración de libros de texto para la

Academia general militar y las de aplicación se verificará siempre de Real orden.

Art. 9.º Los Inspectores generales dirigirán las propuestas de dichas obras al Ministerio de la Guerra, acompañadas de su propio informe y del emitido por la Junta facultativa de la Academia respectiva; debiendo consignarse en este último, además de cuanto se refiere al mérito y circunstancias de la obra y su grado de bondad para el objeto á que se destina, el número de lecciones de la asignatura correspondiente y el de las restantes que componen el año académico de estudios en que dicha asignatura se encuentre comprendida.

Art. 10. Por lo que respecta á los libros de texto para la Academia general militar, la de aplicación del Estado Mayor y Colegios preparatorios, serán remitidos directamente al Ministerio de la Guerra por los respectivos Directores, acompañados de los informes de las Juntas facultativas.

Art. 11. En vista de dichos informes el Ministro de la Guerra dictará la disposición que considere oportuna, ó bien oirá á la Junta Superior Consultiva de Guerra, á la que se remitirán los informes y datos anteriormente expresados.

Art. 12. Los autores de las obras que sean declaradas de texto, podrán ser propuestos para una recompensa, según su mérito, á cuyo efecto el Ministro de la Guerra la remitirá á informe de la Junta Superior Consultiva, la cual llenará este requisito en la misma forma que se consigna en el artículo 5.º

Art. 13. Los originales de las obras que sean recompensadas, ó tres ejemplares de ellas, si hubieren sido impresas, quedarán de propiedad del Ministerio de la Guerra, y pasarán á las Bibliotecas, Archivos ó Museos donde deban conservarse.

Art. 14. Los Jefes superiores de los distritos militares y los Inspectores generales de las Armas, Cuerpos é Institutos del Ejército darán cuenta al Ministro de la Guerra de los hechos de armas ó servicios relevantes que realicen los Generales, Jefes y Oficiales, informando detalladamente sobre las circunstancias de aquéllos, y ateniéndose en todos los casos á lo preceptuado en los reglamentos y disposiciones vigentes.

Art. 15. Las cruces pensionadas no podrán concederse sin previo informe de la Junta Superior Consultiva de Guerra en pleno, el cual se publicará en las relaciones mensuales de la «Gaceta» oficial. Para la concesión de las demás recompensas oirá el Ministro de la Guerra á la mencionada Junta si lo conceptuase necesario.

Art. 16. Se consideran como trabajos extraordinarios y podrán ser recompensados con nota en la hoja de servicios ó con mención honorífica los que demuestren celo, aplicación y laboriosidad en el Oficial que los efectúa; los folletos que versen sobre asuntos de reconocida utilidad para la instrucción ó bienestar del Ejército, las meras compilaciones de legislación militar, española ó extranjera, y todos aquellos que se estimen dignos de

mención especial por los Jefes á quienes corresponda apreciarlos.

Art. 17. La concesión de la primera de las dos recompensas mencionadas en el artículo anterior, corresponderá otorgarla al Inspector general respectivo ó al Subsecretario del Ministerio de la Guerra, publicándose aquélla en el *Diario oficial* del mismo.

Art. 18. Podrán ser recompensados con cruces sin pensión de la clase correspondiente á la graduación del agraciado:

Primero. Las buenas traducciones de obras importantes militares ó científicas que tengan relación con los intereses generales del Ejército y cuyo conocimiento sea provechoso y de utilidad para el mismo.

Segundo. La publicación de trabajos sobre organización militar de otros países, material de guerra, estudios estadísticos de los mismos medios de defensas, movilización, armamentos, administración y racionamiento de sus Ejércitos, transportes, servicio sanitario, hospitales, ambulancias, maniobras, campamentos, equipo, vestuario, ganado y licenciamiento de sus tropas, siempre que vayan precedidos, intercalados ó seguidos de juicios críticos que manifiesten los conocimientos y aptitudes de sus autores.

Tercero. La publicación de cartas ó planos y de estudios de costumbres militares de países extranjeros, y especialmente de los limítrofes con España.

Cuarto. Las monografías de interés práctico para el Ejército que versen sobre los diversos asuntos del servicio militar, compilando y coordinando las diferentes disposiciones dictadas sobre cada materia.

Art. 19. Podrán ser recompensados con Cruces sin pensión ó con la del Mérito militar pensionada con el 10 por 100 del sueldo correspondiente al empleo en que la obtenga el agraciado, según la importancia del servicio, trabajo ú obra de que se trate:

Primero. Los trabajos burocráticos de organización, justicia, administración, higiene y sanidad del Ejército y los extraordinarios del Profesorado que demuestren capacidad y aplicación, laboriosidad é inteligencia digna de premio á juicio del Jefe superior de la dependencia en que el interesado preste sus servicios.

Segundo. El mando notoriamente distinguido de una brigada, provincia, división, distrito militar ó cuerpo de Ejército á juicio del Superior jerárquico del que lo ejerza ó el desempeño de los destinos de Oficial General en las dependencias del Ministerio de la Guerra, Capitanías generales ó en cualquiera de los cargos correspondientes á los Generales, siempre que los servicios prestados por éstos se consideren muy recomendables.

Tercero. El brillante estado de un regimiento, batallón, subinspección, tercio, comandancia, compañía, escuadrón ó batería, establecimiento ó dependencia militar, debido á la pericia é inteligencia del Jefe ú Oficial que ejerza el mando, siempre que la disciplina y administración se hallen también en el mejor estado á juicio del Inspector general, Comandante del

cuerpo de Ejército ó Capitán general de distrito.

Cuarto. La publicación de campañas, ilustradas con planos, datos estadísticos y juicios críticos.

Quinto. Los trabajos referentes á la cría caballar y remonta del Ejército.

Sexto. Los estudios tácticos comparados.

Séptimo. Los trabajos geográficos y topográficos nacionales, la cartografía y los inventos de aparatos ó procedimientos geográficos ó topográficos.

Octavo. Las obras de estrategia y estudios geográficos aplicados á territorios de las naciones vecinas á la nuestra.

Noveno. Los estudios y construcción de cuarteles y demás edificios militares, con todos los adelantos de la arquitectura militar moderna, en los que, con economía efectiva para el Erario, se rasuelvan problemas de higiene, alambrado, calefacción y cuantos puedan contribuir á mejorar el alojamiento de nuestras tropas.

Décimo. Los trabajos de industria militar ó de balística, con aplicación á las armas de guerra, que den resultados prácticos beneficiosos y los estudios sobre ciencias, justicia, higiene, administración y servicio sanitario de los Ejércitos de notoria importancia.

Undécimo. Los estudios originales del sistema del artillado y fortificación aplicados á nuestras plazas y costas.

La pensión de referencia caducará al ascenso del agraciado conservando el uso de la Cruz como distintivo.

Art. 20. Podrán ser recompensados con la Cruz pensionada con el 10 por 100 del sueldo correspondiente al empleo en que se obtuvo, conservando este derecho sin aumentar por el ascenso hasta conseguir el agraciado su retiro, licencia absoluta ó ascenso á Oficial General:

Primero. El invento de armas de guerra ofensivas, ó perfeccionamientos de las actuales, haciéndolas superiores á las conocidas en otros ejércitos.

(Se continuará.)

Quinta sección.

Número 737.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Según participa el Alcalde constitucional de La Unión, queda abierto el pago para las contribuciones territorial, industrial y minas pertenecientes al primer trimestre del año económico actual, en los días 20, 21, 22 y 23 del presente mes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los contribuyentes.

Murcia 16 de Diciembre de 1890.— El Administrador de Contribuciones, Gutiérrez de la Vega.

Sexta sección.

Número 704.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALEDO

Extracto de las sesiones celebradas y acuerdos tomados por este Ayunta-

miento en los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos.

Mes de Julio.

Ordinaria del día 6.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Juan José García Pallarés.

Se tuvo en cuenta estarse en el caso de ocuparse en las operaciones preliminares para el sorteo de Vocales asociados, que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal de esta villa en el actual año económico 1890-91; y al efecto se nombraron en comisión á los Concejales D. Antonio José García y D. Antonio Cánovas, para que distribuyendo los vecinos contribuyentes por territorial en dos secciones, y formando otra con los industriales matriculados, diesen principio á la instrucción del oportuno expediente.

A seguida se nombró como Auxiliar temporero de la Secretaría á D. José María Cayuela Soto, con el haber de dos pesetas diarias, y por espacio de cuarenta días, pagaderas del capítulo de imprevistos del presupuesto corriente.

También se nombró, en vista de la necesidad, por Oficial interino de la Secretaría, sin perjuicio de cumplir lo que dispone la ley de 10 de Julio de 1885 y reglamento de 10 de Octubre del mismo año, á Juan José Andreo Tudela, con la dotación consignada en el presupuesto.

Ordinaria del 13.

La de este día no pudo celebrarse por no haber concurrido suficiente número de Concejales para tomar acuerdo.

Ordinaria del 20.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Juan José García Pallarés.

En vista del parte presentado por Isabel Trinidad Alcaraz, justificando documentalmente las alteraciones de riqueza sufridas, conforme con el dictamen de la Junta pericial, acordó el Ayuntamiento que en el apéndice para 1891-92, se den de acta á la Alcaraz las fincas relacionadas en dicho parte y baja á su difunto marido Juan Cayuela Cánovas.

Acto seguido se ocupó la Municipalidad en la declaración de fallidos por territorial del tercero y cuarto trimestres del año 1889-90.

Se dió conocimiento por el Sr. Presidente de haber devuelto el Sr. Gobernador de la provincia el presupuesto ordinario del corriente ejercicio, sin autorizar, por no aparecer cantidad para pago de débitos atrasados á la Hacienda. En su vista, la Corporación acordó que se vuelva á remitir el referido presupuesto á dicha Superioridad, manifestándosele que con las consignaciones de los anteriores, hay sobrante de los débitos que se hacen por tal concepto.

Ordinaria del 27.

Presidencia del mismo Sr. Alcalde. Se acordó proceder inmediatamente á la formación de las listas electorales con sujeción al último padrón vecinal, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 18, y que se expusiesen al público en seguida.

Diose cuenta, quedando el Ayuntamiento enterado, de la ley de 19 de dicho mes de Julio, en la que se manda aplazar para el Domingo 7 de Diciembre del presente año la renovación biennial de las Diputaciones provinciales que debía tener lugar en la primera quincena de Septiembre del mismo año.

Mes de Agosto.

Ordinaria del día 3.

Presidencia del referido Sr. Alcalde.

Se dió conocimiento de una comunicación dirigida al Sr. Alcalde por el señor Administrador de Contribuciones de la provincia con fecha 26 de Julio anteproximo, haciendo saber que el cupo por consumos señalado á este pueblo en el presente año económico es de 3.677'50 pesetas; y la Municipalidad, enterada, acordó que se tenga presente para los usos correspondientes.

Tragéronse á la vista los antecedentes necesarios y se acordó citar para el día 15 de Agosto á los actuales Concejales, á los que cesaron del anterior Ayuntamiento y á los ex Alcaldes que viven en la actualidad, con el objeto de organizar y constituir la Junta municipal del Censo electoral que ha de entender en las reclamaciones que se formularan y en la formación de las listas de que habla la segunda disposición transitoria de la ley.

Ordinaria del 10.

La sesión de este día no tuvo lugar por no haber asistido mayoría de Concejales.

Ordinaria del 17.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Juan José García.

A la instancia en que José Antonio Gallego Romera de estos vecinos pidió se le eliminase del padrón vecinal por trasladar su residencia á Totana, acordó el Ayuntamiento acceder á lo solicitado; si, desde luego, era efectiva la traslación de vecindad que exponía el Gallego.

Habiéndose recibido aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia el presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio actual, así se manifestó á la Corporación, que quedó enterada, y acordó que se girasen los libramientos para satisfacer las cantidades acordadas con cargo á dicho presupuesto.

También se hizo saber á la Municipalidad que, por supresión de la Administración subalterna de este partido, quedaba sujeto este pueblo, en el ramo de Hacienda, á la de Lorca, según orden del Sr. Delegado de la provincia; y el Ayuntamiento quedó enterado.

Ordinaria del 24.

Presidencia del mismo Sr. Alcalde.

Deseando el Ayuntamiento solemnizar, en la parte correspondiente, la festividad de San Agustín, patrono de este pueblo, acordó que el Concejal D. Antonio Cánovas, avisase al Director de la banda de música de esta localidad, para que, tanto en la víspera por la noche, como el día de la fiesta, ejecutase en la plaza Constitucional algunas piezas de su repertorio, gratificándosele, por tal concepto, 30 pesetas de las consignadas para festejos en el presupuesto que rige.

Se acordó comisionar al Concejal D. Antonio José García, para ingresar por cuenta de este Ayuntamiento, en la Caja provincial de fondos de primera enseñanza, las cantidades necesarias para pagar á los Maestros de este pueblo sus dotaciones, el material y alquileres del cuarto trimestre de 1889 á 90; y que para reintegrarle de los gastos que le originase dicha comisión, se le librarán 20 pesetas del capítulo de imprevistos del corriente presupuesto.

Diose cuenta del expediente instruido para las operaciones preliminares para la organización de la Asamblea de asociados que, con el Ayuntamiento, habían de componer la Junta municipal de esta villa en el año 1890-91; y aprobado por el Ayuntamiento se acordó que el acto del sorteo tuviera lugar el día 30 á las diez de la mañana con las formalidades legales y previo el oportuno anuncio al público.

Extraordinaria del día 30.

Presidencia del referido Sr. Alcalde.

Esta sesión tuvo por objeto celebrar el sorteo de los asociados que habían de formar con el Ayuntamiento la Junta municipal en el año 1890-91, habiendo resultado agraciados los individuos siguientes:

1.ª SECCIÓN

Vecinos contribuyentes por territorial que habitan en el barrio de la antigua ciudad.

D. Pedro Andreo Cánovas.

2.ª SECCIÓN

Vecinos contribuyentes por territorial que habitan en el moderno barrio de Católicos y extramuros.

D. Juan Antonio Sánchez Tudela.

» Francisco Martínez Pascual.

» Miguel Gallego Tudela.

» Andrés Andreo Romera.

» Mateo García Andreo.

» Antonio José López Requena.

» Andrés Alcaraz Pallarés.

3.ª SECCIÓN

Industriales matriculados.

D. Diego Espinosa Clemente.

Ordinaria del 31.

La sesión de este día no pudo verificarse por falta de mayoría de Concejales para tomar acuerdo.

Mes de Septiembre.

Ordinaria del 7.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Juan José García.

Por el Sr. Alcalde se manifestó que las cédulas personales del actual ejercicio las entregó para su expedición á D. Agustín Martínez Tudela. El Ayuntamiento aprobó esta determinación y acordó que, para evitar los recargos de apremio consiguientes, se haga saber al público por los medios acostumbrados.

Presentada por el Secretario de la Corporación la cuenta de los gastos suplidos para material de escritorio de la oficina de su cargo en los meses de Julio y Agosto anteproximos, importante 115'75 pesetas, fué aprobada por el Ayuntamiento y acordó éste su pago de la consignación presupuesta al efecto.

También se acordó pagar á D. Joaquín Abella seis pesetas por el primer semestre del actual ejercicio de sus-

cripción á su periódico «El Consultor de los Ayuntamientos».

Ordinaria del 14.

La sesión de este día no pudo efectuarse por no haber concurrido suficiente número de Concejales para tomar acuerdo.

Ordinaria del 21.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Juan José García.

Se acordó librar del capítulo de imprevistos del presupuesto vigente 30 pesetas á D. Antonio García, comisionado por esta Alcaldía para recoger de las oficinas provinciales de Hacienda las cédulas personales del actual ejercicio, en concepto de reintegro de los gastos habidos en dicha comisión.

Deseando el Ayuntamiento prestar aceptadamente el más exacto cumplimiento á la ley Electoral del Sufragio universal, cuya aplicación ofrece algunas dudas en ciertas operaciones, acordó comisionar á su Secretario D. José Andreo para que pasara personalmente á consultarlas en la Diputación provincial, y que como reintegro de los gastos que se le originasen se le librarán 40 pesetas del capítulo de imprevistos del presupuesto que rige.

Diose cuenta á la Municipalidad, que quedó enterada, de haberse recibido aprobado por la Administración de Contribuciones de la provincia el reparto de la territorial de este pueblo correspondiente al presente año 1890 á 91.

Ordinaria del 28.

La sesión de este día no pudo verificarse por no haber asistido número suficiente de Concejales para tomar acuerdo.

Aledo 3 de Octubre de 1890.—El Secretario, José Andreo.

En la sesión ordinaria celebrada por esta Corporación municipal en el día 5 del actual, se dió cuenta del anterior extracto que fué aprobado, acordando aquella que con el Visto Bueno del Sr. Alcalde Presidente se remita al Sr. Gobernador de la provincia para los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Aledo 8 de Octubre de 1890.—El Secretario, José Andreo.—V.º B.º: Juan José García.

Octava sección.

Número 720.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Joaquín Alonso Ruiz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, en virtud de expediente promovido en este Juzgado por el Procurador don Eduardo Cánovas, en nombre de don Antonio Valdivieso Zubillaga, sobre justificación del dominio é inscripción en el Registro de la propiedad de los bienes del mayorazgo que se describen á continuación, se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, á fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho.

Una hacienda nombrada La Pequeña, en diputación de San Félix, término de esta ciudad; que mide veintidós

fanegas, un celemin y un estadal de tierra laborable, y linda Norte ban- cal propiedad de la hacienda nombrada La Rocha; Este tierra de José Solano y Tomás, entendido por el Pájaro; Sur tierra del expresado José Solano, y Oeste camino de La Palma Otra hacienda nombrada de Zubillaga, en la misma diputación; que mide cuarenta y cuatro fanegas y un celemin y medio de tierra laborable; que linda Sur camino que conduce á La Rocha en parte, y en el extremo de la hacienda tierra perteneciente á dicha Rocha; Oeste camino y hacienda La Rocha; Este terreno de Ginés López y Tomás, entendido por el Pájaro, y Norte tierras del López y otro cuyo nombre se ignora.

Y otra hacienda en diputación de La Palma, del mismo término municipal; que mide treinta y cuatro fanegas tres y medio celemines de tierra laborable; que linda Norte tierra de la viuda de Amador Martínez y otros; Oeste camino público que conduce á La Palma; Sur Vicente Conesa, y Este tierras de Francisco García y José ó Juan Martínez.

Dado en Cartagena á catorce de Octubre de mil ochocientos noventa.— Joaquín Alonso. — Ante mí, Manuel Belda.

Número 734.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE CARAVACA

Don Carlos Grande y Cortés, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber. Que en los autos ejecutivos instados por el Procurador don José Luis Martínez, en nombre de doña Rosario Ruiz García, contra don José Caparrós García, sobre pago de cantidad, he acordado que en el día seis de Noviembre próximo y á las orce de su mañana, tenga lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes embargados al ejecutado, y que con sus valores á continuación se expresan:

Un huerto de tierra riego de la hila del Pilar, situado en la ribera de esta capital, á espaldas de las aceras de la derecha de las calles de Melgares y Larga; que mide de superficie, con arreglo al marco, de dos mil cuatrocientas varas superficiales la fanega, seis celemines, equivalentes á ocho áreas, treinta y ocho centímetros, treinta y ocho decímetros y treinta y cuatro centímetros; lindando por Saliente con el brazal regador; Mediodía tierra riego estercolado de don Camilo Elúm y Moreno; Poniente tierra idéntica del señor Conde del Valle de San Juan, y casas números veintiséis y veinticinco de la calle de Melgares y la número primero de la calle Larga, propias respectivamente de doña Concepción Ferrer, don José Navarro y Martínez y Marcos López Guerrerro, y Norte la acequia del Pilar y tierra riego estercolado de Marcos López, de doña Teresa Martínez y Alvarez y de la testamentaria de doña Dionisia Viviente y la casa número dos de la calle Larga, propia del dicho Marcos López. Cuyo

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Plas. Cts.

ABANILLA, por el anuncio de la subasta de pesos y medidas	13 50
ALBUDEITE, por el de la de consumos á venta libre	15 >
ALBUDEITE, por el de la de pesos y medidas	15 >
CAMPOS, por el de la de consumos á venta libre	14 50
LORQUÍ, por el de la de consumos	17 >
OJÓs, por el de la de consumos á venta libre	21 50
PACHECO, por el de la de consumos	22 >
PACHECO, por obras de reparación de un camino	36 >
PACHECO, edicto sobre solicitud de terrenos por D. José Alcaraz Moreno	13 50
PACHECO, subasta de unas fincas procedentes de D. J. García Caballero	66 >
RICOTE, por el de la de consumos	25 >
ULEA, por el de la de consumos á venta libre y exclusiva	31 >
ULEA, por el de la de derecho de degüello de reses	10 >
VILLANUEVA, por el de la de consumos á venta libre	23 >
VILLANUEVA, por el de la de consumos á la exclusiva	23 >
VILLANUEVA, por el de la de degüello de reses y pasaje de la barca	20 >
VILLANUEVA, por el de la del suministro de petróleo	12 >

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.

tillo y doce varas de tierra blanca riego de la iles de los Ojos, sitio del Llano de la Casica, al marco de nueve mil doscientas diez y seis varas, ó sean diez y seis fanegas y seis celemines de tierra blanca.

Ocho fanegas, siete celemines y un cuartillo de tierra secano, y tres fanegas y siete celemines de tierra monte á pastos. Dichos dos trozos lindan por Saliente y Mediodía con tierras de doña Juliana Jover y de don Francisco Roca, hoy sus herederos; Poniente otras de don José Escalante y doña María Francisca Flores, y Norte camino de las Chicas

Diez y siete fanegas, diez celemines y ochenta y siete varas de tierra riego de dos veces al año de la iles de Archivel, en el sitio del Prado de Guarinos. Estos dos trozos lindan por Saliente y Mediodía tierras de la hacienda del Parador, propia de la testataria de la señora Marquesa de Sar Mamés; Poniente tierras de don Andrés Ruiz, y Norte el camino de Archivel. Dentro del perímetro de esta hacienda, se halla la casa cortijo marcada con el número quinientos ochenta, la cual consta de dos pisos y cuatro habitaciones, descubierta y tenada en el bajo, y tres habitaciones en alto, sobre una superficie de doscientos doce metros; siendo el valor total de esta hacienda, el de diez mil pesetas.

Advertencias.

La subasta se verificará sin suplir previamente la falta de título de propiedad, por lo cual se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria: no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo: para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en las mesas del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Caravaca á trece de Octubre de mil ochocientos noventa.—Carlos Grande.—De su orden, Alejo Sandoval.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—Santa Eudovigis.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de Agustinas y Capuchinas.

ESPECTACULOS

TEATRO ROMEA

Función para hoy.—«El Molinero de Subiza».

A las 8 en punto.

tarde, tenga lugar en la Sala Audien-cia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes embargados al ejecutado, y que con sus valores á continuación se expresan:

Una hacienda titulada Las Fuentes, en la huerta de esta ciudad, que se compone de diferentes trozos de tierra blanca y olivar; siendo su cabida ochenta y cuatro fanegas, cinco celemines, un cuartillo y diez y seis varas, al marco de dos mil cuatrocientas varas, y se fertiliza con aguas propias de las fuentes principales y de las iles de los Viñales y Mayrena, excepto dos fanegas de tierra monte á pastos, dentro de cuyo perímetro se hallan enclavadas una casa cortijo, marcada con el número seis, que ocupa una superficie de doscientos ochenta y cinco metros y se compone de dos pisos con tres habitaciones, una cuadra, dos descubiertos y dos tenadas en el bajo y tres habitaciones en el alto y una cuadra separada; y un torieón señalado con el número siete, sobre una superficie de setenta y siete metros, y se compone de tres pisos. Dicha finca linda toda ella por el Este camino de Mayrena que vá al Llano de Béjar; Sur el mismo camino y tierra de los herederos de don Manuel Blane y los de don Juan Pedro Laborda y la acequia de los Viñales; Oeste tierra de los herederos de don Mannel Blane, los de don José María Ródenas y camino que sale del carril de la casa de Mayrena, y Norte tierra de los herederos de don Felipe Martínez Iglesias, de los de la Excelentísima señora doña María Antonia Soto, los de don Pedro Musso y Soto, don Juan López Sánchez y doña María Joaquina Musso y Soto; valorada en veinte mil pesetas.

Otra hacienda denominada Los Acipreses, existente en este término, partido de Archivel, comprensiva de los trozos de tierra siguientes:

Una fanega, cinco celemines, un cuartillo y treinta y una varas de tierra blanca riego de dos veces al año, con agua de la iles de Archivel, radicante en el sitio del Llano de la Venta; que linda por Saliente y Poniente con tierras de don Juan Alarcón; Mediodía camino de Archivel; y Norte tierras de dicho Alarcón y de don José Escalante.

Ochenta y nueve fanegas, ocho celemines y dos cuartillos de tierra blanca riego de la iles de los Ojos, en el sitio del Cejo, al marco de nueve mil doscientas diez y seis varas fanega, ó sean ciento setenta y dos fanegas y dos celemines al de tierra blanca.

Quince fanegas, dos celemines y tres cuartillos de tierra blanca riego de dos veces al año de la iles de Archivel, en el sitio del Llano de la Venta. Los dos trozos de tierra anteriormente descritos, lindan por Saliente con tierras de doña María Francisca Flores; Mediodía el camino de Archivel; Poniente tierras de don Juan Alarcón, y Norte otras de doña Juliana Jover, hoy sus herederos, doña María Francisca Flores y la acequia madre.

Ocho fanegas, siete celemines, un cuar-

deslindado huerto tiene á su favor la servidumbre de entrada y salida por la indicada casa número dos de la calle Larga, en cuya casa hoy una puerta que se comunica con dicho huerto; su valor mil doscientas pesetas.

Un bancale de tierra riego estercolado, radicante en la misma huerta, sitio del camino de Gehégín, riego de la iles de las Caballerías; que tiene de cabida, con arreglo al expresado marco, una fanega y dos cuartillos de celemin, equivalentes á diez y siete áreas cuarenta y siete centíáreas; lindando por Saliente con tierra igual de don José Pérez Herrasti; Mediodía tierra idéntica de doña Fulgencia Bustamante; Poniente tierra de la misma clase de la testataria de doña Juliana Jover y Vera, y Norte tierra de la propia clase de don Miguel García Rosselló; su valor mil trescientas cincuenta y cuatro pesetas diez y seis y medio céntimos.

Un bancale de tierra estercolado, radicante en esta propia huerta, pago de la Olla del Batán, sitio de los Siete Almecees, riego de la iles del Malecón; que tiene de cabida, con arreglo al mencionado marco, una fanega, un celemin y dos cuartillos, equivalentes á diez y ocho áreas ochenta y siete centíáreas; lindando por Saliente con el camino de Casa Blanca; Mediodía una senda servidumbre; Poniente tierra riego estercolado de Manuel Raygal, y Norte tierra idéntica de doña María de la Cruz García y Rosselló, esposa de don Manuel Martínez Carrasco y Ródenas; su valor mil setecientas cuarenta y tres pesetas setenta y cuatro céntimos tres milésimas.

Advertencias.

La subasta se verificará sin suplir previamente la falta de título de propiedad por lo cual se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria: no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo: para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en las mesas del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Caravaca á trece de Octubre de mil ochocientos noventa.—Carlos Grande.—De su orden, Alejo Sandoval.

Número 725.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARAVACA

Don Carlos Grande y Cortés, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos instados por el Procurador don José Luis Martínez, en nombre de don José Martínez Villalobos, contra el Excelentísimo señor don Mariano Díaz de Mendoza y Uribe, Marqués de Fontanar, he acordado que en el día seis de Noviembre próximo y á las tres de su